

**LINEAMIENTOS PARA LA MEJOR OBSERVANCIA DEL CAPÍTULO IV DEL  
REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA LIBRE DE DERECHO, RELATIVO A  
LOS “EXÁMENES PROFESIONALES”, APROBADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA  
EN SESIÓN DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

La Junta Directiva de la Escuela, con la finalidad de agilizar y promover la obtención del título profesional de los estudiantes que hayan concluido sus estudios de licenciatura en la Institución, así como transparentar y consolidar el prestigio del “examen profesional”, acto académico final con el que los estudiantes inscritos concluyen los estudios de la carrera de Abogado, ha tenido a bien expedir los siguientes lineamientos operativos, que se derivan de la correcta interpretación y aplicación de los artículos 36 a 49 inclusive del Reglamento General, que conforman el capítulo IV del mismo ordenamiento:

1- Se ratifica enfáticamente lo dispuesto por el artículo 37 en cuanto a las características que deben tener los proyectos de tesis profesional:

- I. Tener por tema una proposición jurídica innovadora y definida, que el autor se proponga demostrar, o que sea consecuencia del estudio que presente.
- II. Exponer el asunto con la amplitud y con el detalle que sean necesarios, para apreciar la aptitud del alumno y su criterio científico.
- III. Ser resultado de una investigación conforme a los métodos científicos de investigación en el campo de la ciencia jurídica o de las ciencias sociales.
- IV. Estar escrita en buen lenguaje, con el estilo sobrio que corresponde a un estudio jurídico de nivel profesional.

2- Los proyectos de tesis serán presentados ante el Rector, quien una vez comprobados los requisitos formales-administrativos de la situación del estudiante cuya titulación se pretende, lo turnará al Centro de Investigación Jurídica para su validación objetiva.

3- El Centro de Investigación Jurídica rendirá dictamen al Rector de cada proyecto de tesis, evaluando estos dos aspectos esenciales:

- a) Verificará que el proyecto de tesis cumpla con los requisitos metodológicos necesarios para una investigación.

b) Verificará mediante la tecnología disponible y con el análisis personalizado, que el proyecto de tesis sea original y auténtico, de la autoría plena del alumno.

4- Con el dictamen favorable de Centro de Investigación Jurídica, es facultad exclusiva del Rector designar a dos profesores o profesoras en calidad de revisores del proyecto de tesis, preferentemente de materias relacionadas con él, quienes deberán atender las condiciones, términos y plazos señalados en los artículos 39 y 40 del Reglamento.

5- El Rector podrá designar revisores a profesores o profesoras que lo soliciten por escrito, razonando su deseo por participar en dicho proceso ya sea por haber colaborado en su investigación o redacción, por haber sido consultados para ello o por su conocimiento o interés en el asunto o materia del proyecto.

6- En todo caso, el profesorado que revise tesis profesionales, además de sujetarse al plazo señalado en el artículo 40 del Reglamento, rendirá dictamen por escrito señalando si el proyecto revisado es aprobado o no, conforme a los requisitos establecidos en esta normatividad. Además, en el caso afirmativo y si a su juicio el trabajo mereciera una mención especial, deberá también consignar las razones que podrían considerarse para tal efecto, tales como la calidad y profundidad de la investigación, la novedad e interés de las propuestas, o bien cualquier otro criterio que permita calificar como sobresaliente la tesis revisada.

7- Es también facultad exclusiva del Rector, según el artículo 42, designar a un profesor o profesora para que proponga el caso práctico que deberá resolver el o la sustentante en su examen profesional.

8- De la misma manera, el Rector designará al profesor o profesora que, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 43, deba fungir como presidente del sínodo respectivo.

9- El quinto sinodal, invitado del sustentante, debe contar necesariamente con título profesional de abogado o de alguna materia afín a la materia de la tesis. En ambos casos, el sinodal invitado debe acreditar al menos dos (2) años de ejercicio profesional, contados a partir de su fecha de recepción o expedición del título respectivo.

10- Es facultad exclusiva del Rector designar también a un sinodal suplente, para el caso de ausencia de alguno de los sinodales propietarios. El sinodal suplente debe

contar con al menos dos (2) años de antigüedad a partir de su fecha de recepción o de expedición de su título.

11- Sin perjuicio de que en el examen de licenciatura un integrante del sínodo pueda tener una vinculación familiar con el sustentante, los demás sinodales, ya sean presidente, revisores, ponentes del caso práctico, invitados o suplentes, deben comprobar, necesaria e indispensablemente, que no existe conflicto de interés con el sustentante, ya sea por lazos familiares, relaciones laborales, o cualquier otra que pudiera poner en duda la objetividad del acto académico. Es responsabilidad del Rector asegurarse que en sus designaciones de sinodales, se cumple con esta condición fundamental de seriedad y objetividad.

12- Durante el desarrollo del examen profesional, la conducción del mismo, así como las deliberaciones posteriores, son responsabilidad del presidente del sínodo, quien además debe cerciorarse de que, en caso del otorgamiento de los reconocimientos especiales consignados en el artículo 47 del Reglamento, estos se conceden con la aprobación unánime de los cinco sinodales presentes en el examen profesional.

13- La normatividad establecida en estos Lineamientos será aplicable, en lo conducente, a los trabajos de tesis y exámenes de grado en los estudios de posgrado, tanto en especialidades, maestrías y doctorado, en los que no aplicará la participación de algún familiar conforme lo señalado en el punto 11 precedente.